



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Gaceta Municipal de Colón, Qro.

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

30 de abril de 2026

Responsable de la Publicación
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Querétaro.

Número 44

ÍNDICE

Pág.

Tema

- | | |
|--------|---|
| 1-3 | ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, MANIFIESTA SU VOTO A FAVOR DEL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. |
| 4 - 18 | DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES" DE COLÓN, QUERÉTARO. |

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de abril del 2026 (dos mil veintiséis)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, manifiesta su voto a favor del Proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 82 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción XI, 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro. y;

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, le confiere a los ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro es la norma fundamental del Estado, la cual, atendiendo a lo dispuesto en su artículo 39 y dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, requiriendo la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
3. De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando el Pleno de la Legislatura apruebe modificaciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado a efecto de que emitan el sentido de su voto “a favor” o “en contra”.
4. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que en fecha 8 de abril del 2026, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSP/7495/21/LXI, suscrito por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de

Querétaro, por medio del cual remiten al Ayuntamiento de Colón, Qro., el Proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro”, aprobado en la Sesión del Pleno de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 27 de marzo de 2026.

Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **CG/DAC/091/2026**.

6. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/401, de fecha 22 de abril de 2026, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto y una vez reunida, sus integrantes dictaminaron que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que les ocupa, en uso de las facultades que le asisten se considera viable la autorización del Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, manifiesta su voto a favor del Proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del estado de Querétaro”.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 7, Apartado I), inciso 1) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

“ ACUERDO

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro manifiesta su VOTO A FAVOR del Proyecto de “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., notifique la certificación correspondiente del presente acuerdo a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro”.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - - -
DOY FE- - - - -

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA

≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

SIN TEXTO



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones" de Colón, Querétaro. 17416

Decreto por el que se expide la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro. 17431

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Manual de Procedimientos. 17435

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo plenario por el que se aprueba el Manual de Descripción de Perfiles de Puestos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. 17861

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.
<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud es un derecho humano de tercera generación reconocido por el derecho internacional y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en general, se considera el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud, en él se reconoce "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Resulta importante observar que en el Pacto se le otorga a la salud mental, que a menudo ha sido desatendida, la misma consideración que a la salud física.

2. Que el derecho a la salud es un derecho inclusivo que comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana. Pero además, contiene diversos aspectos fundamentales como lo son la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, buena calidad, participación, rendición de cuentas, libertades y derechos.

Conceptualizando, el derecho humano a la salud es aquel referente a un estado completo de bienestar físico, mental y social, pes la salud no solamente constituye una ausencia de afecciones o enfermedades, sino que además incluye el acceso a los programas y políticas públicas que permitan alcanzar el grado máximo de salud para tener una mejor calidad de vida.

3. Que por otra parte, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) una adicción es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales.

También la define como un trastorno de salud mental y del comportamiento caracterizado por la necesidad compulsiva de consumir una sustancia o de realizar una actividad a pesar de las consecuencias negativas asociadas con su consumo o actividad. Al respecto, la Organización hace hincapié en que las adicciones son trastornos tratables y que su tratamiento puede ser efectivo para ayudar a las personas a superar sus adicciones y mejorar tanto su salud, como su calidad de vida.

4. Que el principio de progresividad de los derechos humanos impone al Estado la obligación de adoptar, a través de acciones concretas, las medidas necesarias para hacer efectivo su ejercicio, generando en cada momento histórico su más amplia protección y garantía, de tal forma que siempre estén en constante evolución.

Dicho lo anterior, a partir de esa obligación del Estado, las políticas públicas generadas deben estar basadas en la protección de los derechos humanos, en este caso, particularmente el de la salud y deben ser vistos desde un enfoque integral, considerando que las adicciones son enfermedades e incluso con el deber de incorporarse al sistema nacional de salud con una visión de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

A palabras del Doctor Fernando Cano Valle, ex Comisionado Nacional Contra las Adicciones, el Estado debe procurar que el derecho a la protección a la salud y que el acceso a los servicios de este sea total. Las políticas del México incluyente deben garantizar el acceso universal y efectivo a los servicios de salud, hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud, reducir la prevalencia del consumo de alcohol, tabaco y drogas ilícitas, mejorar la atención de la población vulnerable, así como la infraestructura y distribución de médicos, instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud e impulsar nuevos esquemas de cooperación internacional que permitan fortalecer capacidades locales y regionales, así como promover la cobertura universal de los servicios de seguridad social en la población.

5. Que en el Informe Mundial sobre las Drogas 2024, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se establece una relación sustancial entre el consumo de drogas y el derecho a la salud. En él se describe cómo el derecho a la salud es un derecho humano reconocido internacionalmente que pertenece a todos los seres humanos, independientemente de la situación de uso de drogas de una persona o si una persona está privada de la libertad, detenida o sentenciada a prisión. Esto incumbe por igual a las personas que usan drogas, a sus hijos e hijas, a sus familias y a otras personas de sus comunidades.

6. Que entonces, se afirma que el consumo de drogas constituye un problema de salud pública, para el cual el Estado Mexicano como expresión del compromiso para fortalecer la cooperación internacional en materia de drogas, ha suscrito y ratificado además diversos tratados internacionales de carácter especial como lo son: el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (1971), la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (1961) y el Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco (2003).

7. Que adicional a la suscripción y ratificación de los documentos internacionales mencionados con anterioridad, en el Texto Constitucional Mexicano, el artículo 4o. prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la propia Carta Magna. En añadidura, la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

8. Que en consonancia con lo anterior, en el ámbito federal es en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal donde surge la competencia de la Secretaría de Salud, para "Estudiar, adaptar, promover y poner en vigor las medidas necesarias, contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como las situaciones sociales en materia de salud y adicciones que afectan a la salud física y mental de las personas".

Además, la Ley General de Salud, como ley que reglamenta el derecho a la protección de la salud, establece que corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos y la atención a las adicciones. La misma Ley define como "adicción" a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Asimismo, en su artículo 72 establece el carácter prioritario de la salud mental y la prevención de las adicciones dentro de las políticas de salud, mismas que deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Adicionalmente, establece que el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

9. Que en el ámbito local, la Ley de Salud del Estado de Querétaro refiere en el artículo 125 que: "Las autoridades estatales y municipales, en su ámbito de competencia, deberán prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, proteger la salud de los riesgos derivados del mismo", instruyendo con ello la participación activa de las autoridades municipales.

10. Que además de lo establecido en la Ley, el Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro PROEDH 2024-2027 enfatiza que existen ya diversas estrategias para la atención de la salud mental y las adicciones en el Estado, sin embargo, estas deben fortalecerse a través de la coordinación interinstitucional. Asimismo, el enfoque de derechos humanos debe de seguir aplicándose a los servicios de atención, para lo que se requiere de capacitación constante a las personas profesionales de la salud mental, en materia de trato digno y derecho a la salud, enfoque intercultural, de género y generacional.

11. Que de esta manera, en aras de asegurar el fomento de la prevención de adicciones en el ámbito municipal, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar disposiciones administrativas en su ámbito de competencia y en específico, de organizar la administración pública municipal. Lo que constituye el fundamento para que los municipios cuenten con autonomía para gobernarse y administrar sus recursos.

12. Que en ese orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 7 que el Municipio Libre es la base de la organización política y administrativa del Estado. Lo anterior, se complementa con lo previsto en el artículo 35 de este ordenamiento, por el que se otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar normas y disposiciones administrativas que regulen la administración pública municipal y la prestación de servicios dentro de su competencia.

13. Que en secuencia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cuyo objetivo es el establecimiento de las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, coincide con lo previsto por el texto constitucional local y federal al referir, en los numerales 2 y 27, que el municipio cuenta con facultades de índole política, constituida por sus atribuciones para el ejercicio del poder, así como de naturaleza administrativa, relativas a la organización del gobierno, siendo estas últimas a través de las cuales se establecen normas propias para una adecuada convivencia de sus habitantes y para que los gobiernos municipales ejerzan las acciones de dirección, administración, mandato o conducción de las acciones de una comunidad.

Además, a través del artículo 30, fracción I, se faculta a los Ayuntamientos para, entre otras funciones, organizar la Administración Pública Municipal, aprobar su estructura orgánica y dictar disposiciones para su funcionamiento. De ahí la necesidad de que exista una organización administrativa adecuada para que el gobierno municipal tenga mayores posibilidades de éxito en la realización de su gestión.

Particularmente en el artículo 31 se menciona la facultad de los municipios para que cuenten con la estructura administrativa necesaria para el desahogo y despacho de los asuntos del orden administrativo así como para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Asimismo, su artículo 146 señala que los Ayuntamientos pueden regular su estructura y funcionamiento mediante bandos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento del municipio, la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus atribuciones.

Con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, el artículo 148 indica que los Ayuntamientos deben adecuar sus disposiciones jurídicas para fortalecer la autoridad institucional y responder a los cambios sociales, económicos y políticos.

Con lo anterior, queda claro que los municipios están facultados legalmente para organizar su estructura administrativa bajo los mecanismos que más les convengan, siempre y cuando su estructura y marco competencial estén dentro de las atribuciones que le confiere la Constitución particular y la Federal, y que también cumplan con la legislación particular de cada materia.

14. Que sabido lo anterior, y en ejercicio de sus atribuciones, a través del "Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro", el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., creó como Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones (IMAPA), para atender la problemática de las adicciones en el Municipio.

No obstante, en aras de otorgar una mayor autonomía del organismo en la toma de decisiones, mayor flexibilidad en su organización, mayor capacidad de alineación con las necesidades sociales, mayores condiciones para la creatividad y la innovación, mayor eficacia y eficiencia, así como mejor relación y coordinación con la autoridad central del Municipio, el 13 de febrero de 2025 se solicitó someter a consideración del Ayuntamiento de esa demarcación el "Decreto por el que se crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro", lo que formó para tal efecto el expediente CGyCSP/013/DAC/2025 en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

15. Que en orden de justificar la suficiencia presupuestal para la creación de este Organismo, la Secretaría de Finanzas del referido Municipio, mediante el oficio SF/0124/2025, emitió OPINIÓN TÉCNICA, refiriendo que para el ejercicio fiscal 2025 "el presupuesto podrá asignarse de acuerdo a los objetivos, programas y metas planeadas y diseñadas" para el IMAPA; adicional a ello, la Secretaría de Administración remitió igualmente OPINIÓN TÉCNICA, refiriendo que "NO EXISTE INCONVENIENTE" respecto a esta creación, ello mediante el oficio MCQ/SA/236/2025, documentales que, si bien no se acompañaron en la presentación de la iniciativa, fueron requeridos y posteriormente presentados ante esta Soberanía por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., lo que complementa el expediente principal.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Colón, Qro., celebrada el 25 de febrero de 2025, fue aprobado el "Decreto por el que crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro". En esos términos, se tiene que el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro (IMAPA), tendrá la naturaleza de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Lo anterior se materializó a través de la modificación de la naturaleza del organismo, debido a que las características propias de un Organismo Descentralizado se consideraron necesarias para cumplir con eficacia las tareas que cada vez van adquiriendo mayor relevancia para la atención de la salud pública, como un derecho humano que debe ser garantizado de manera decidida, frontal y eficaz.

Así pues, el Instituto ahora como Ente Descentralizado, tendrá por objeto informar, difundir, formar, capacitar, prevenir, tratar, promover y reducir el consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, mediante el desarrollo de políticas públicas y programas sociales; a través de la investigación, prevención, concientización, tratamiento, rehabilitación e integración social, impulsando la participación de los sectores público, social y privado, para contribuir a elevar el nivel de salud y el desarrollo humano de los habitantes del Municipio.

17. Que una vez determinada la competencia municipal y los objetivos del nuevo Organismo Descentralizado, toca turno de justificar el objetivo de este Decreto, por lo que partimos de que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro estipula que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, los cuales, para su creación, se requerirá además de la aprobación de la Legislatura. Bajo esa premisa, compete a esta Legislatura aprobar el Decreto de creación del Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro.

Lo anterior, en el entendido de que esta Legislatura previamente analizó y acordó que en el Decreto primigenio se satisficieron los requisitos para la creación del ente, establecidos por el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, consistentes en: Denominación del organismo; domicilio legal; objeto del organismo; integración de su patrimonio; integración y alcance del órgano de gobierno; duración del cargo de sus miembros y causas de remoción; facultades y obligaciones del órgano de gobierno; órgano de vigilancia y sus facultades; vinculación con los planes y programas de desarrollo municipal, así como objetivos y metas.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES" DE COLÓN, QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones" de Colón, Querétaro, creado mediante Decreto aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Colón, Qro., celebrada el 25 de febrero de 2025, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE COLÓN, QUERÉTARO

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Del Instituto**

Artículo 1. El Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro, IMAPA por sus siglas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro;
- II. COMCA: Consejo Municipal Contra las Adicciones, del Municipio de Colón, Querétaro;
- III. Decreto: Decreto por el que se crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro;
- IV. Dependencias: Dependencias de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro;
- V. IMAPA: Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro;
- VI. Municipio: Municipio de Colón, Querétaro; y
- VII. Presidencia: Presidencia del IMAPA.

Artículo 3. El IMAPA tiene su domicilio en la cabecera municipal de Colón, Querétaro, pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

Artículo 4. El IMAPA tiene por objeto informar, difundir, formar, capacitar, prevenir, tratar, promover y reducir el consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, mediante el desarrollo de políticas públicas y programas sociales; a través de la investigación, prevención, concientización, tratamiento, rehabilitación e integración social, impulsando la participación de los sectores público, social y privado, para contribuir a elevar el nivel de salud y el desarrollo humano de los habitantes del Municipio.

Artículo 5. Los planes y el programa institucional del IMAPA, deberán estar vinculados con los planes y programas de desarrollo municipales.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el IMAPA cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que permanentemente propicien la atención integral de las adicciones, promoviendo su prevención y canalizando a la instancia correspondiente, para su atención y tratamiento, así como implementar las estrategias para su control en el Municipio;
- II. Proponer a las dependencias correspondientes, modelos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social en materia de adicciones, e impulsar la aplicación de mecanismos de coordinación y cooperación entre dependencias y el IMAPA, en la aplicación de dichos programas; y
- III. Promover la creación de centros de tratamiento de problemas relacionados con las adicciones, y mantener un sistema de información estadística sobre el comportamiento de las adicciones en el Municipio.

Artículo 7. Para el ejercicio de sus competencias, el IMAPA deberá:

- I. Constituirse como organismo rector a nivel municipal en la realización de acciones contra el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, en congruencia con los programas estatales y nacionales contra la farmacodependencia y el tabaquismo, así como el abuso en el consumo del alcohol;
- II. Instrumentar el Programa Municipal Contra las Adicciones, de acuerdo con las políticas nacionales y estatales establecidas al respecto, coordinando, concertando y vigilando su correcta aplicación;
- III. Elaborar contenidos educativos y técnicos, de acuerdo con los señalamientos del Programa Municipal Contra las Adicciones, para la difusión entre la población;

- IV. Analizar la Legislación existente en materia de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas y proponer en su caso, modificaciones ante las autoridades respectivas, o la creación de reglamentos municipales para erradicar el proceso de consumo de sustancias psicoactivas y su repercusión social en el ámbito municipal;
- V. Fungir como órgano consultivo y de apoyo a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VI. Convocar a la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos;
- VII. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y sociedad organizada que tengan a su cargo la prevención, el tratamiento y rehabilitación de las personas con adicción;
- VIII. Suscribir convenios de participación con instituciones relacionadas con la materia;
- IX. Fomentar la integración de redes de colaboración ciudadana en las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- X. Vincular el contenido y acciones del programa del IMAPA, con los programas educativos, estableciendo los mecanismos de información, concientización y capacitación, de acuerdo con los programas de las dependencias correspondientes en materia de prevención del delito, venta de estupefacientes y el uso de drogas, en lo individual y colectivo, en la salud personal y repercusión familiar, social, psicológica y económica; y
- XI. Las demás que se establezcan en este Decreto, en el Reglamento Interior del Instituto y en las demás disposiciones aplicables.

Capítulo II **Del patrimonio del Instituto**

Artículo 8. El patrimonio del IMAPA se constituirá por:

- I. La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, bienes, derechos y demás contribuciones que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal; así como las entidades paraestatales, paramunicipales, organizaciones del sector social o privado municipales, estatales, nacionales o extranjeras;
- III. Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales nacionales o extranjeras;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley;
- VI. Los bienes que sean referidos o derivados de donatarios certificados;
- VII. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal; y
- VIII. Los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título.

Artículo 9. Toda enajenación a título gratuito y oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones concesiones o derechos que afecten el patrimonio del IMAPA, solo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Cuando el IMAPA requiera dar de baja administrativamente determinados bienes muebles, previa autorización de la Junta Directiva, hará la solicitud respectiva y los pondrá a disposición del Ayuntamiento, por conducto de Secretaría de Administración quien, en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

**Título Segundo
De la Organización**

**Capítulo I
De los Órganos**

Artículo 11. Son órganos del IMAPA:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General;
- III. El Consejo Consultivo; y
- IV. El Órgano de Vigilancia.

Con excepción de los de la Dirección General, todos los cargos en el IMAPA serán honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

**Capítulo II
De la Junta Directiva**

Artículo 12. La Junta Directiva del IMAPA, como órgano colegiado, es el órgano de gobierno y la máxima autoridad del IMAPA y se integra por:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Dirección General, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Una persona del Consejo Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Colón, Qro., COMCA, designada por éste; y
- IV. Dos vocales ciudadanas que serán personas reconocidas en el Municipio por su trabajo en contra de las adicciones; quienes serán designadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 13. Las personas funcionarias públicas que integran la Junta Directiva formarán parte de ésta mientras ostenten su respectivo cargo dentro de la Administración Pública Municipal; sus demás integrantes durarán en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser designadas hasta por otro periodo consecutivo.

Previo procedimiento que garantice su derecho de audiencia, las y los integrantes de la Junta Directiva que no sean personas funcionarias públicas podrán ser removidos por el Ayuntamiento cuando incurran en notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del IMAPA, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del presupuesto del IMAPA, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

- III. Presentar al Ayuntamiento, los estados financieros anuales del IMAPA;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar la plantilla de personal, sueldos y prestaciones de la Dirección General, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del IMAPA;
- VII. Aprobar el reglamento del IMAPA, que establezca las bases de organización, estructura y atribuciones que habrán de desarrollar las áreas administrativas; así como las funciones y obligaciones que correspondan a las personas titulares y la manera de suplirles en su ausencia;
- VIII. Elegir a la persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva;
- IX. Administrar el patrimonio del IMAPA y cuidar de su adecuado manejo, a través de la persona titular de la Tesorería;
- X. Presentar para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del IMAPA, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos anual; y
- XI. Las demás que se establezcan en este Decreto, en el Reglamento Interior del IMAPA y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer al Ayuntamiento las personas vocales que integrarán la Junta Directiva;
- III. Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General del IMAPA; y
- IV. Invitar a las sesiones que al efecto celebre la Junta Directiva, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del IMAPA.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General fungirá como Secretaría Técnica de la Junta Directiva, teniendo para ello las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesión, por instrucción de la persona titular de la Presidencia;
- II. Presidir las sesiones, en ausencia de la persona titular de la Presidencia;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de éstas con voz y voto;
- IV. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva;
- V. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- VI. Representar legalmente al IMAPA, como apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;

- VII. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del IMAPA. La firma será conjuntamente con la persona titular de la Tesorería;
- VIII. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del IMAPA;
- IX. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia y violencia contra la mujer;
- X. Formular y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IMAPA;
- XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas del IMAPA;
- XIII. Presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez al año, el informe del desempeño de las actividades del IMAPA, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros del ejercicio anual correspondientes;
- XIV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el IMAPA y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con ésta;
- XV. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del IMAPA, y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVI. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del IMAPA, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas; y
- XVII. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Son funciones de la persona titular de la Tesorería:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del IMAPA;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General, en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IMAPA;
- III. Firmar junto con la persona titular de la Dirección General, los compromisos económicos contraídos institucionalmente, aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, el informe anual y los que le sean requeridos por ésta en cualquier tiempo; y
- V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Dirección General, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Serán válidas las sesiones cuando asistan al menos tres de sus integrantes, siempre que entre ellos esté la persona titular de la Presidencia, o en su ausencia, la de la Secretaría Técnica.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia, o la Secretaría Técnica en ausencia de aquella, ejercerá voto de calidad.

En cada sesión se levantará el acta respectiva, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la persona titular de la Secretaría Técnica.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del IMAPA.

Capítulo III De la Dirección General

Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones de la estructura administrativa del IMAPA, la persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo las áreas que sean necesarias, y que conforme al Reglamento y a las demás disposiciones aplicables, hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, que como mínimo serán la Coordinación de Atención y el Departamento de Control. El personal, conforme a lo que disponga la persona titular de la Dirección General, deberá apoyar a las funciones de la Junta Directiva y del COMCA.

Artículo 20. La Dirección General es el área administrativa y operativa del IMAPA, y cuenta con la estructura orgánica, funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento Interior y en este Decreto.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección General es responsable del funcionamiento de la Dirección y será nombrada y removida por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 22. Para ser titular de la Dirección General se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos al momento de su designación; y
- III. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del IMAPA, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

Artículo 23. Para el debido cumplimiento de sus funciones y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de la Dirección General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- II. Presentar a la Junta Directiva los planes, el programa institucional, propuestas, proyectos e informes que requieran para su eficaz desempeño;
- III. Presentar periódicamente ante la Junta de Directiva el informe de desempeño de las actividades del IMAPA, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- IV. Presentar para aprobación de la Junta de Directiva, los planes, programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales del IMAPA;
- V. Proponer a la Junta Directiva la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente;
- VI. Nombrar y remover libremente al personal del IMAPA;
- VII. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

- VIII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del IMAPA, con sujeción a las instrucciones de la Junta Directiva y con apego a la normatividad correspondiente;
- IX. Formular y someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos del Reglamento Interno y los manuales del IMAPA;
- X. Celebrar los convenios, contratos, actos y documentos inherentes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del IMAPA;
- XI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XII. Representar al IMAPA, con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la ley. Además, contará con facultades para actos de dominio, pero limitadas a los términos aprobados por el Ayuntamiento, para el caso particular;
- XIII. Formular querellas y otorgar perdones;
- XIV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial;
- XVI. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XVII. Ejercitar y desistir de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XXVIII. Recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que le otorguen o destinen las personas físicas y morales con domicilio en el territorio nacional o en el extranjero y expedir, en caso de ser solicitado, recibo deducible de impuesto;
- XIX. Suscribir los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;
- XX. Concertar, coordinar o realizar actos o espectáculos públicos, para recaudar ingresos o bienes para el sostenimiento, ejecución de programas y fines del IMAPA;
- XXI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del IMAPA, para mejorar su gestión;
- XXII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del IMAPA;
- XXIII. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del IMAPA se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXIV. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad del servicio;
- XXV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que desempeñe el IMAPA y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año, evaluación con gestión del detalle que previamente se acuerde con ésta;
- XXVI. Instrumentar y aplicar las normas, políticas y lineamientos internos que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos en el IMAPA;

22 de abril de 2026**LA SOMBRA DE ARTEAGA****Pág. 17427**

- XXVII.** Ejercer el presupuesto asignado y supervisar el ejercicio y transparencia del financiamiento de los programas, a través de los flujos y análisis comparativos;
- XXVIII.** Vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos establecidos en los manuales administrativos del IMAPA;
- XXIX.** Proporcionar la información requerida por las autoridades correspondientes; y
- XXX.** Las demás que le encomiende la Junta Directiva, así como las previstas en otros reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos, para el eficaz ejercicio de su función.

Artículo 24. La persona titular de la Dirección General será sustituida en los siguientes casos:

- I.** Por renuncia del cargo;
- II.** Por no cumplir con los requisitos establecidos para el cargo; y
- III.** Por determinación la persona titular de la Presidencia, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios de la persona titular, con los objetivos del IMAPA.

Artículo 25. La Coordinación de Atención deberá al menos contar con personas médicas, psicólogas, trabajadores sociales y auxiliares de traslado. El Departamento de Control al menos deberá contar con un auxiliar administrativo.

Artículo 26. La organización y distribución de funciones y competencias entre las personas funcionarias y empleadas del IMAPA, se establecen en el Reglamento interior respectivo.

Artículo 27. Las relaciones de trabajo entre el IMAPA y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y por las condiciones generales del trabajo del propio IMAPA.

Capítulo IV Del Consejo Consultivo

Artículo 28. El Consejo Municipal Contra las Adicciones, COMCA, es el Consejo Consultivo del IMAPA, que tiene funciones de asesoría de la Junta Directiva y de la Dirección General en los asuntos propios, y cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento respectivo.

Capítulo V Del Órgano de Vigilancia

Artículo 29. La Contraloría Municipal es el Órgano de Vigilancia del IMAPA, quien ejercerá sus funciones a través de la persona que designe su titular.

Artículo 30. Son atribuciones del Órgano de Vigilancia:

- I.** Vigilar el correcto desempeño del IMAPA;
- II.** Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del IMAPA;
- III.** Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para la mejor organización y funcionamiento administrativo del IMAPA; y
- IV.** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Título Tercero
Disposiciones complementarias

Capítulo Único
De la Participación Ciudadana

Artículo 31. Las actividades del IMAPA podrán complementarse con la participación de aquellas instituciones y organismos públicos y privados que tengan relación con el problema de las adicciones, en términos de lo siguiente:

- I. Podrán sumarse al trabajo voluntario todas aquellas personas que deseen participar;
- II. El ingreso de las personas voluntarias, quedando sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, conforme al Reglamento Interior;
- III. El trabajo voluntario se deberá agrupar en las áreas estratégicas que determine la Junta Directiva, asegurando así la uniformidad de criterios y el aprovechamiento de las capacidades específicas de cada integrante; evitando la duplicidad de funciones y propiciando el mejor aprovechamiento de los recursos; y
- IV. Las personas voluntarias no tendrán ningún tipo de remuneración y su participación está sujeta a su voluntad y deseo de integrarse al trabajo del IMAPA, debiendo respetar el Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros que, en términos del "Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro", de fecha 26 de noviembre de 2024", están actualmente asignados al organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Colón, Qro., denominado Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones, pasarán a formar parte del organismo descentralizado IMAPA creado mediante el presente Decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., deberá hacer las asignaciones presupuestarias suficientes, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La Junta Directiva se instalará y entrará en funciones dentro de los siguientes noventa días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo Quinto. La Junta Directiva contará con un plazo de sesenta días contados a partir del día de su instalación, para expedir el Reglamento Interior del IMAPA.

Artículo Sexto. La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción XI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., contará con un plazo de ciento veinte días contados a partir de su entrada en vigor, para dar a conocer el presente Decreto a todas la Dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados municipales, en orden de realizar los ajustes reglamentarios que correspondan, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

22 de abril de 2026

LA SOMBRA DE ARTEAGA

Pág. 17429

Artículo Octavo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - -

----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**

===== = ===== = ===== = ===== = ===== = ===== = =====



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

DR. C. EDU. EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO

LAE. ANTONIO RODRÍGUEZ DÁVILA
SÍNDICO

LIC. ADRIANA HERRERA ZAMORANO
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. MEC. JESÚS VILLAGRÁN MARTÍNEZ
REGIDOR

C. EDITH MONTOYA MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. NANCY URIBE CARBAJAL
REGIDORA

C.P. ROMINA ZÁRATE MONTES
REGIDORA

C. MARÍA HERNÁNDEZ URIBE
REGIDORA

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.